

**LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL RESPECTO DE LA CADENA DE CUSTODIA
COMO GARANTÍA PROCESAL A LA LUZ DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO COLOMBIANO**

LUIS FERNANDO LUGO RAMIREZ
6000920008

luferr12cur@yahoo.es

MARIO ALEJANDRO CUARTAS LOZANO
6000710560

a12lejandros@hotmail.com

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ NOPE
6000920318

andresrod26@gmail.com

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS
DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO
BOGOTÁ D.C.

2014

1 RESUMEN

La investigación criminal conlleva una serie de procedimientos, entre ellos el teórico, el práctico y hasta el científico; es en cada uno de los anteriores, que el actuar del funcionario público, Policía Judicial, deba realizarse lo más objetivo posible de acuerdo con la Constitución, la Ley y los manuales de actuación que le rigen; por lo cual, el presente trabajo se centra en el desarrollo y práctica del término Cadena de Custodia, que es? Como se procede y que efectos tuvo para el grupo del caso 15 en las respectivas escenas primaria y secundaria y conforme a los actos urgentes desarrollados allí a partir de la denuncia por parte de fuente formal, quien acude a la autoridad competente para dar conocimiento del avistamiento de un cuerpo sin vida en la vía pública que conduce de la vía Melgar a Girardot Cundinamarca.

A partir de la Noticia criminis, policía judicial despliega el procedimiento conocido como actos urgentes, que se tiene como función es realizar entrevistas, inspección al lugar de los hechos e inspección al cadáver con fin de recolectar, embalar, rotular e identificar elementos materiales probatorios y evidencia física que se puedan obtener del lugar y que permitan identificar que se está frente a un delito que requiere investigación como lo es el presente caso.

Acto seguido, el actuar de la P.J. se sujetó a las directrices de la Fiscal que tuvo conocimiento del caso, es así que se inicia con el programa metodológico, “herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación, con el fin de identificar y asegurar los medios cognoscitivos necesarios para demostrar, más allá de duda razonable, la ocurrencia del delito y su autor o partícipe” (www.fiscalia.gov.co), además de adelantar las diligencias pertinentes de investigación criminal que permita esclarecer los hechos, no obstante teniendo en cuenta la participación profesional de aquel cuerpo humano institucional (criminalistas, investigadores, médicos, científicos, técnicos, entre otros) que con su conocimiento y experiencia, serán de gran apoyo para esclarecer los hechos materia de investigación y posterior juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Es así, que a partir del caso (Caso 15) y el presente título, la Cadena de Custodia, se vuelve el tema central de desarrollo, pues en su esencia hace parte de esos principios

rectores y garantía procesal que tiene cada ciudadano que se le adelanta una investigación, por la presunta comisión de una conducta punible puesta en conocimiento de la autoridad competente, de tal forma el funcionario público que tiene conocimiento y participa en desarrollo de los procedimientos o actuaciones por parte de Policía Judicial; pues su actuar estará siempre en el margen de lo normado, permitiendo evaluar y determinar el respeto de los Derechos Fundamentales, a la Constitución y a la Ley.

Por último el procedimiento penal, será el que concluya con todo este gran engranaje de actuaciones y esfuerzos interdisciplinarios técnicos y científicos, en donde a largo de las diferentes audiencias se procederá con el debido control judicial,

“no son otros que i) asegurar la legalidad formal y sustancial de la actuación, ii) proteger los derechos fundamentales de quienes, por activa o por pasiva, son afectados al proceso o a la investigación preliminar; iii) verificar la corrección del operador jurídico de la Fiscalía, en las medidas ordenadas y adoptadas para la conservación de la prueba, la persecución del delito y la procura de reparar a las víctimas y de restituir la confianza de la comunidad.” (Sentencia C334/10)

2 ABSTRAC

Criminal investigation involves a series of procedures , including theoretical , practical and even scientific ; is in each of the above , that the act of a public official , Judicial Police , will be made as objective as possible in accordance with the Constitution, the law and the manuals that govern it ; therefore , this paper focuses on the development and practice of the term chain of custody that is ? As appropriate and had effects for the group of 15 cases in the respective primary and secondary stage and scene under urgent acts developed there from the formal complaint by the source, who goes to the competent authority to give knowledge sighting of a dead body in the street leading from the road to GirardotMelgar Cundinamarca.

From the criminisNews , judicial police deployed the procedure known as urgent actions, that its function is to conduct interviews , inspecting the scene and inspection corpse to collect , package , label and identify material evidence and physical evidence to be obtained of the site and to identify who is facing a crime that requires investigation as is the present case.

Then the act of PJ was subjected to the guidelines of the prosecutor who had knowledge of the case , so it starts with the methodological program in order to forward the relevant measures of criminal investigation to establish the facts research however considering that professional involvement of institutional human body (criminologists , researchers, doctors, scientists , technicians , etc.) with their knowledge and experience will be of great help to clarify the facts research and subsequent prosecution in the accusatory penal system .

So, that from the case (Case 15) and this Title , the chain of custody , it becomes the focus of development, because in its essence is part of the guiding principles and procedural guarantee that each citizen is conducting an investigation for the alleged commission of a criminal offense made known to the competent authority, such public official who has knowledge and participate in the conduct of proceedings or actions by the Judicial Police; always act as their margin than regulated , allowing to evaluate and determine the respect of Fundamental Rights, the Constitution and the law

3 PALABRAS CLAVES

Cadena de Custodia.

Actos Urgentes.

Policía Judicial.

Programa Metodológico.

Elemento Material Probatorio –E.M.P.-.

Evidencia Física -E.F.-.

Formato de Policía Judicial -F.P.J.-

4 INTRODUCCION

El Estado, representado por la administración pública, y para el caso objeto de estudio, la cadena de custodia, la cual presta el principal soporte para el proceso jurídico penal; así, que durante la investigación criminal, el funcionario público que desarrolla las actividades de Policía Judicial en los casos que le amerita, debe realizara todas y cada una de las diligencias con total apego a la Constitución, la Ley y los manuales que le rigen, con fin de brindar total garantía de los derechos a las víctimas y victimarios.

No obstante, con base en lo anterior, a lo largo de la practica en el campo de la criminalística y la investigación criminal, donde la cadena de custodia juega ese papel vital para la recolección, custodia y traslado de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que permiten evidenciar la trazabilidad desde su obtención a partir de la noticia criminis; se ha evidenciado que la manipulación física por parte de la policía judicial tanto en la criminalística de campo como la de laboratorio, en ocasiones se aparta de los lineamientos normativos, arriesgando todo un engranaje institucional y profesional del cuerpo humano que permite obtener y allegar a la verdad en cada caso en particular que se investigue.

La Policía Judicial, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación, instituciones en las que la administración pública a revestido de ese poder de actuar como interviniente en los actos urgentes y la investigación criminal; actuaciones necesarias como punto de partida en la investigación penal, y que a través del presente trabajo permitirá evidenciar que los procedimientos utilizados en el caso concreto (CASO 15), se ajustan a las actuaciones y lineamientos normativos establecidos, teniendo en cuenta la reforma de legislación penal Ley 906 de 2004 “Sistema Penal Acusatorio”, en el cual las autoridades como auxiliares de la justicia tienen el deber de proceder sin extralimitaciones que puedan colocar en riesgo la investigación y no actuar frente a los intereses propios, particulareso privados, permitiendo no incurrir en alguna violación de Derechos Humanos.

El presente objeto de estudio, como fue planteado en el caso 15, y desarrollado en el presente título, es el resultado de un importante análisis frente al procedimiento de la Policía Judicial y de “la importancia de la investigación criminal para el esclarecimiento de hechos punibles y su contribución a la administración de justicia. En Colombia, los lineamientos para investigar delitos están consignados en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y como complemento, la Policía Nacional establece los protocolos para llevar a cabo este tipo de investigaciones que junto con el apoyo técnico científico y el conocimiento de los investigadores permiten identificar, individualizar y judicializar los presuntos autores de un delito.”(www.policia.gov.co), no obstante sin dejar de lado la ardua labor del C.T.I de la Fiscalía.

Además, la criminalística de campo y de laboratorio, y del desarrollo del programa metodológico; en donde el funcionario público aplica una serie de conocimientos teóricos, prácticos y científicos en pro de conocer la verdad procesal, como misión de la justicia; lo más importante y de relevancia en el presente escrito, es el estudio de la conducta humana que modifica el mundo exterior, modificación que requiere respuestas, y que para ello, policía judicial a través de la investigación en toda la línea de tiempo en la que se desarrollan los procedimientos, están sujetos a plantearse interrogantes, preguntas o hipótesis que permitan desentrañar hechos no conocidos y que las pruebas recolectadas hablen de tal forma que se llegue a la certeza, o conocimiento de la verdad, y de tal forma obteniendo justicia.

5 OBJETIVOS.

5.1 OBJETIVO GENERAL.

Establecer en el Sistema Penal Acusatorio colombiano, respecto de la Cadena de Custodia, es el mecanismo de garantía procesal a partir de las actuaciones de los servidores públicos que intervienen en la investigación criminal y las etapas procesales; atendiendo los derechos fundamentales como el debido proceso y los principios rectores y garantías procesales.

5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Definir la Cadena de Custodia como procedimiento estándar en los actos urgentes de la escena del crimen o lugar de los hechos; a partir de caso objeto de estudio. (Caso 15)
- Establecer en la Cadena de Custodia como actúa el funcionario público (Policía Judicial) en los actos urgentes.
- Identificar a partir de la recolección de la Evidencia Física y Elementos Materiales Probatorios recolectados en la escena del crimen o Lugar de los Hechos; el grado de conducta Punible.

Tabla de contenido

1	RESUMEN.....	2
2	ABSTRAC	4
3	PALABRAS CLAVES	5
4	INTRODUCCION	6
5	OBJETIVOS.	8
5.1	OBJETIVO GENERAL.	8
5.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
6	JUSTIFICACION.....	10
7	PRESENTACION DEL CASO.	12
8	LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTIA PROCESAL A PARTIR DE NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA	16
	LA CADENA DE CUSTODIA	16
8.1	– LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA DEL CRIMEN.....	21
8.2	– ACTOS URGENTES.....	22
8.3	– PROGRAMA METODOLOGICO.	25
8.4	– INFORME PERICIAL.....	27
8.5	– PROCEDIMIENTO PENAL. (Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004).....	32
9	CONCLUSIONES	37
10	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38
11	ANEXO 01 - (CASO 15 – Carrera de la Muerte)	40

6 JUSTIFICACION.

El caso desarrollado por la Policía judicial (Caso 15) en sus diferentes etapas de investigación, a partir del articulado Constitucional, Legal y los manuales respectivos, tiene como propósito, que el presente desarrollo del caso se centrara en la cadena de custodia y el programa metodológico como el soporte del proceso penal, pues no basta un argumento jurídico en el curso judicial de carácter adversarial, público, contradictorio y oral, si no que el procedimiento utilizado en la recolección del material probatorio recaudado, sea fiel respaldo de los derechos fundamentales constitucionales y principios legales, pues ello será la garantía procesal para acusar al ciudadano (indiciado o imputado) que se ha visto inmerso en la investigación, cuyo efecto tendrá como definitivo un pronunciamiento (*Sentencia*) de carácter condenatorio o absolutorio según resolución del caso.

El presente caso objeto de estudio, en su esencia analizara el procedimiento implementado en el sistema penal acusatorio colombiano, en el cual la cadena de custodia juega un papel de gran importancia y preponderante que más allá de su acción adversarial (Fiscalía y Defensa), es buscar la protección de los derechos fundamentales, a partir de la actuación de los servidores públicos (Policía Judicial o quien, por vía de excepción, haga sus veces) como garantes del Derecho Penal Constitucional (Constitución y la Ley).

El Estado colombiano, a partir de la reforma del Derecho Penal Procesal (Ley 906 de 2004), el cual es un la Ley más garantista con base en los principios y garantías procesales, que debe tener cada individuo que afronte una investigación.

Es así, que la cadena de custodia como procedimiento trazado por la fiscalía para la recolección de EMP Y EF en los actos urgentes o programa metodológico, en la investigación criminal, que tiene como fin hallar la verdad procesal o los responsables de la ocurrencia de los hechos de la conducta punible.

De tal forma el papel que juega el conocimiento humano aplicado a la ciencia, en favor del Derecho, con el fin de establecer un alto grado de probabilidad o certeza al caso objeto de estudio a partir de las E.F. y E.M.P., de ahí que sea necesario tener clara “La noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana. De ahí que exista una noción ordinaria o vulgar de la prueba, al lado de una noción técnica, y que está varíe según la clase de actividad o de ciencia a que se aplique” (*Devis, Tomo I, Pág. 13*), de tal forma, la recolección de dicho material, permitirá contrarrestar la impunidad; misma que muta de acuerdo a los cambios sociales, económicos, culturales, científicos, entre otros, desarrollados por el hombre. De ese modo, la administración de justicia, aunque aún presenta deficiencias, ha logrado llegar a un alto grado de probabilidad y veracidad que está en constante “Lucha por la verdad histórica objetiva, desde la cual puede realizarse la idea de justicia material” (*López, Pág. 35*).

7 PRESENTACION DEL CASO.

La presentación de este caso (Caso 15), tiene como fin que los participantes del Diplomado, al interactuar desde la academia con el procedimiento estándar aplicado a la técnica y la ciencia, permita evidenciar que esa estructura judicial que parece un cuento o más bien una película, se aplique a la realidad social, pues es allí donde se manifiestan toda clase de comportamiento humano, que modifica el mundo exterior y denominada para el derecho penal como una conducta punible; conducta que termina con actores en extremos que difieren en algún modo de la realidad, pero con ayuda de la investigación criminal, la criminalística y el Sistema Penal Acusatorio permite ser analizado y resuelto, obteniendo justicia para las partes.

El Estado Colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991, se vuelve un Estado garantista de los derechos fundamentales, más aun cuando esta de frente al Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en el cual el *UIS PUNENDI* como facultad sancionadora por parte del Estado, que es potestativo del Ejecutivo a partir de la política criminal, esta última ha sido desarrollada por la Corte Constitucional como “*el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción*”. (*Sentencia C-936/10, pág. 1*).

Para definir y describir el procedimiento que se sigue en la **CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTIA PROCESAL**, es necesario profundizar en el normatividad vigente que desarrolla y plantea las actuaciones de la Policía Judicial con base en la Constitución y la Ley, y que para el caso es el Derecho Penal y que en su conjunto equivale a esa potestad de castigar; pero que en su esencia más filosófica y dogmática se divide en Derecho Penal

Sustancial y Derecho Penal Adjetivo, y que el tema objeto de estudio se centra en el Derecho Procesal Penal, por ser este quien desarrolla el protocolo a seguir en la investigación criminal.

Es así que le artículo 254 del C.P.P., el cual reza:

APLICACIÓN. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.” Y en debida concordancia el artículo 265 del C.P.P., “CERTIFICACIÓN. La policía judicial y los peritos certificarán la cadena de custodia. La certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, es el que fue recogido por la policía judicial y que ha llegado al laboratorio y ha sido examinado por el perito o peritos. Además, que en todo momento ha estado custodiado.”

La anterior es la definición exacta del código, integrando a esta definición términos esenciales en el procedimiento de la Investigación Criminal como (E.M.P.) Evidencia Material Probatoria y (E.F.) Evidencia Física, elementos esenciales y determinantes que requieren formalidades, más aun cuando se trata de la protección de los derechos

fundamentales de un ciudadano que afronta una investigación por parte de la Fiscalía por la presunta comisión de una conducta punible; no obstante por lo anterior

“vale la pena hacer la siguiente precisión terminológica: el material de convicción, la evidencia o material probatorio que tanto la Fiscalía como la defensa recaudan en el proceso de investigación, no se convierte en prueba sino a partir del momento en que son decretadas por el juez de conocimiento” (*Sentencia C1194/05*).

Es así que, hecho este acercamiento a nivel legal y jurisprudencial, se hará un abordaje a esos Actos Urgentes y de ese gran Programa Metodológico, que le permite a la Fiscalía y en especial al Fiscal del caso, trazar, direccionar, coordinar aquel procedimiento operativo desplegado por Policía Judicial para investigar, recolectar, recaudar E.M.P y E.F., desde las diferentes ópticas como la técnica y la ciencia, siempre dejando ver el correcto “comportamiento para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia.” (*Manual Único de Policía Judicial, pág. 21*); de tal forma dicho recaudo probatorio permita establecer o determina la conducta o responsabilidad del autor o autores.

La Cadena de Custodia, como procedimiento de la investigación Penal, permite que las actuaciones de Policía Judicial se deban realizar con total apego a la Constitución y la Ley, demostrando el debido proceso, el respeto por la dignidad humana, la libertad, igualdad, Imparcialidad, Legalidad, Presunción de Inocencia e In dubio Pro reo, el derecho de defensa, Lealtad, Intimidación, Gratuidad, Contradicción, Inmediación, Concentración, Cláusula de Exclusión, entre otros, principios y garantías procesales, e incluso aquellas introducidas por vía y desarrollo doctrinal como el efecto reflejo o la teoría del fruto del árbol envenado y sus ex cesiones.

Según lo consagrado en la normatividad vigente, como se activa el procedimiento objeto de estudio, es necesarios denotar, que todo inicia con una Denuncia, Querrela, de Oficio o Petición Especial, y de esta forma se obtiene la Noticia Criminal, que de acuerdo al hecho en particular o concreto, requiere un protocolo a seguir por los servidores públicos (Policía Judicial o quien, por vía de excepción, haga sus veces) a través de los actos urgentes o del programa metodológico, se proceda al recaudo probatorio de EMP y EF,

aplicando procedimientos que permiten asegurar las condiciones de identidad, integridad, embalaje, preservación, seguridad, continuidad y registro del mismo.

Es así, que los elementos recolectados en la escena, lugar o lugares de ocurrencia de los hechos materia de investigación, y aportados al proceso penal, se ajusten a la Ley, permitiendo el debido desarrollo del proceso, sus participantes de forma concentrada entre ellos, el Juez, la Fiscalía, la Defensa, la Víctima, el Víctimario y el Ministerio Público, a través de la controversia y el debate jurídico le otorgue a la Fiscalía el derecho de acusación y a la Defensa, el derecho de defensa de los intereses y el restablecimiento de los derechos al indiciado o imputado.

8 LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTIA PROCESAL A PARTIR DE NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA

LA CADENA DE CUSTODIA

El procedimiento penal de forma universal, requiere estructuración, como medio que garantiza una decorosa actuación de parte del acusador (Fiscalía); con mucho orden lógico relacionado a las actividades previas al desarrollo de la etapa procesal que se surten en la jurisdicción, como lo es el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004) para el caso colombiano; de tal forma es necesario conocer por el servidor público la definición más exacta que permita identificar el proceso que se implementa en la cadena de custodia, mismo que se desplegara en la escena del crimen o lugar de los hechos; por lo cual el presente escrito tomara una de las definiciones más exactas:

“procedimiento establecido por normas jurídicas, que contribuye a la organización, planeación y sistematización de toda la información que arroja el análisis de los elementos materiales probatorios y evidencia física, cuyo propósito es garantizar que los elementos hallados en el lugar de los hechos son auténticos, sean íntegros, se conserven en todo momento tal y como se encontraron y se evite que sean alterados”.*(López, Pág. 35).*

Luego de realizar un acercamiento doctrinal desde la academia al caso en concreto, es necesario realizar un abordaje al caso asignado (caso 15 – La Carrera de la Muerte), donde estamos frente a 02 tipos de delitos, el homicidio y el hurto, contemplados por el código penal, de los que son atribuibles a la cónyugedel occiso y su amante, cada uno con rol diferente en el actuar delictivo, por la primera en calidad de autora intelectual y el segundo en calidad de autor material.

Es así, que los hechos se dividen, en escena primaria –escena del crimen– y escena secundaria –Lugar de los Hechos–, que para cada una de ellas la policía judicial actuó conforme lo exige la ley, pues aunque las dos requieren del protocolo aplicado, que a continuación definiremos y desarrollaremos el procedimiento ejecutado; a partir claro está de la información, denuncia, querrela o noticia criminis, y que para el caso objeto de estudio se basó en denuncia de fuente formal, activando el aparato judicial por parte de policía judicial, ya que se reportó a la central la información y posterior hallazgo, en el cual se acordona el área, se inspección la escena o lugar y procede a la recolección de la E.F. y E.M.P., encontrado, posterior a ellos se rotula, identifica, embala y se traslada a la práctica del estudio pertinente, para obtener el informe pericial.

Definido tan solo el actuar, en la escena del crimen o lugar de los hechos por parte de la Policía Judicial, y conforme a los actos urgentes desplegados, facultades que le permiten a las autoridades competente proceder con prontitud para el recaudo o recolección de todo aquello que se pueda determinar como material probatorio pertinente y conducente; diligencias realizadas sin la previa autorización del juez de conocimiento, pero es determinante el apego a la Constitución y la Ley; para cada una de ellas, por lo cual es necesario que desde la misma noticia criminal (recepción de la denuncia), el funcionario público de Policía Judicial tenga extenso conocimiento de la normatividad aplicable; de tal forma al ejecutarla y ello sumado la técnica del procedimiento, se podrá realizar de forma adecuada la actividad criminalística y de investigación criminal.

Las anteriores líneas de desarrollo de la metodología criminalística y de investigación criminal aplicada solo a la cadena de custodia, es tan solo un acercamiento del procedimiento realizado por el funcionario público, y que aplicado al caso (caso 15), describiremos paso a paso como se procedió, demostrando que no estuvo sujeto a violación de ninguna garantía procesal o constitucional, de tal forma para el grupo interdisciplinario poder plantear la hipótesis que hoy maneja, se tuvo en cuenta factores de la actividad para alcanzar “niveles de efectividad para asegurar las características originales de los elementos materia de prueba o evidencias físicas desde su recolección hasta su disposición

final”(*Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia, pág. 09*),y ratificar el profesionalismo, llegando a la hipótesis principal que el caso fue un crimen pasional.

En cualquier caso, el proceder aplicado a partir del procedimiento en todo proceso penal, es el que está más sujeto a controversia y de tal forma dejar sin argumento jurídico que respalde la teoría del caso que planteo la fiscalía, a partir de la investigación criminal además del aporte del grupo interdisciplinario, es por eso, que se considera la columna vertebral del proceso jurídico.

Durante el desarrollo de este aparte, como ya se ha relatado entre líneas, realizar los actos de campo como de laboratorio, requiere de conocimiento aplicado al caso, pues cada caso es un mundo lleno de alternativas no previstas, que en cualquier instante pueden estar sujetas a cambios, que pueden guiar la investigación o tal vez hasta perder el horizonte, es por eso que cada acto realizado se debe dejar constancia, esta constancia en el procedimiento se plasma en los formatos de policía judicial, de los cuales de forma estándar se han numerado para el caso en concreto, y poder establecer una trazabilidad del acto mismo, trazabilidad que permitirá conocer e identificar el paso a paso de la administración pública, de forma escrita y clara, a excepción de las entrevistas o interrogatorios, las cuales quedaran grabadas en soporte de audio o video, según sea el caso.

Cuando la autoridad competente ha procedido eficazmente, con el debido “respeto de los derechos fundamentales del imputado y (...) el control de legalidad (formal y material)”(*López, Pág. 35*); en la búsqueda y descubrimiento de cada prueba, pues en cualquier caso es de resaltar que cuando el Policía Judicial entra en contacto con la escena del crimen o lugar de los hechos, está expuesto al principio que Locard determino como el principio de transferencia, como aquel que la víctima y su victimario conservan algo uno del otro, fuente de relevancia para la investigación y de principal aporte a esos actos urgentes realizados por el funcionario competente que ha tenido conocimiento de los hechos.

Por la importancia que tiene el procedimiento de cadena de custodia, y el operar de la P.J., para el caso objeto de estudio (caso 15), es de resaltar que cada acto con el que se

procedió fue legal, desde el mismo conocimiento de la denuncia del hallazgo por fuente formal, del cuerpo del Señor Tomas Alba Coca, el cual se encontraba en vía pública, y que para cuando Policía Judicial tuvo conocimiento, el cuerpo hallado, se encontraba sin vida, su aspecto físico sumado a la livideces cadavérica, permitía establecer que con varias horas de anterioridad había perdido la vida, y sus causas serían materia de investigación; pero de este procedimiento posteriormente se encargaría Medicina Legal, a partir de su informe de Necropsia, donde informaría tiempo y causa de la muerte.

Luego de haberse trasladado a la escena del crimen, Policía Judicial comienza con aquellas actividades de verificación de la ocurrencia de los hechos y la conducta punible, relacionada con la vida e integridad de una persona, la cual le han arrebatado su existencia, es así que comienza con el procedimiento de aseguramiento de la escena del crimen “(barrera física con cuerdas, cintas, barricadas, policías adicionales, entre otros)” (*Manual de Cadena de Custodia, pág. 32*), con apoyo de la policía de vigilancia, ya que la escena es un lugar abierto, y se toma como referencia la estación de gasolinera cercana, que se encuentra a 400 mts, (vía Melgar); reportando a la central de comunicaciones las actividades a realizar, que para el caso son los actos urgentes; ¿Qué actos urgentes se desarrollan?.

Los actos urgentes desarrollados, por ser vía pública y lugar abierto, inspección al cadáver, inspección a la escena del crimen, identificación (acercamiento visual), recolección, preservación, embalaje de la E.M.P. y E.F., rotulación, y posterior traslado del cadáver del occiso a medicina legal, el cual también debe ser embalado técnicamente, y custodia de las evidencias recaudadas; como estamos frente a una persona, se toman los datos generales de identificación (nombre y cédula de ciudadanía), este control “permite garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materiales probatorios (...) además permitirá establecer controles sobre: (i) la ruta seguida por muestras, documentos y oficios. (ii) las personas responsables que intervinieron en la cadena de custodia. (iii) Los procedimientos de transferencias y cambio de custodia. (iv) Tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón (controles de verificación del proceso). (*López, Pág. 35*).

Todo elemento o material recaudado, debe conllevar un registro físico, de forma clara, legible y con la respectiva firma del policía judicial, de acuerdo con los formatos establecidos por los manuales, constancia en acta –FPJ (Formato de Policía Judicial)- y que para el caso en concreto se aplicó los siguientes documentos:FPJ-01 REPORTE DE INICIACION, FPJ-02 NOTICIA CRIMINAL, FPJ-03 INFORME EJECUTIVO, FPJ-04 ACTUACION PRIMER RESPONDIENTE, FPJ-07 ROTULO CADENA DE CUSTODIA, FPJ-08 REGISTRO CADENA DE CUSTODIA, FPJ-09 ACTA DE INSPECCION A LUGARES, FPJ-10 INSPECCION TECNICA A CADAVER.(Anexo 02, carpeta actuación P.J.)

Lo anterior, solo aplicado a esa primera escena, escena del crimen, ahora describiremos el procedimiento y actuación de P.J., al lugar de los hechos, escena secundaria, que cabe resaltar, si bien es cierto los elementos de las dos son distintos, definición que daremos en el punto uno (01), con el análisis pertinente desde la literatura jurídica, la academia y la práctica, es así, que solo quedaría en adentrarnos en la escena secundaria, donde la Policía Nacional, en operativo rutinario de verificación de documentación de automotores y toma de muestras de gases, que por pesquisa se logra detener el vehículo hurtado (automóvil Daewoo, color amarillo, de servicio público, modelo 2010 de placas VXB345), al realizar la verificación de la documentación, la central le reporta la Policía de Vigilancia, que el vehículo con esas placas, había sido hurtado y como consecuencia del hurto habían asesinado a su propietario el Señor Tomas Alba Coca, la hipótesis inicial, el mismo se encontraba inmerso en la investigación del homicidio, por lo cual la Policía procede al respectivo comiso y la aprehensión de su tenedor, para efectos de la consiguiente investigación.

En este lugar de los hechos, la Policía, procede de forma respectiva con los actos urgentes pertinentes, al igual que en la escena del crimen,y realiza una revisión externa e interna al vehículo automotor, en la revisión interna (parte mecánica) se encontró que las marcas de las improntas del número del motor se habían alterado con algún tipo de instrumento y en la parte externa (cojineria y baúl) se halló sangre en el baúl y la cojineria del puesto del pasajero.

Luego de los hallazgos, la Policía Nacional, que para el caso objeto de estudio, a partir de la misma Ley, quien le otorga facultades y funciones de Policía Judicial, y que para el caso en objeto de estudio se aplicó los siguientes documentos: FPJ-01 REPORTE DE INICIACION, FPJ-03 INFORME EJECUTIVO, FPJ-04 ACTUACION PRIMER RESPONDIENTE, FPJ-06 ACTA DERECHOS DEL CAPUTRADO, FPJ-07 ROTULO CADENA DE CUSTODIA, FPJ-08 REGISTRO CADENA DE CUSTODIA, FPJ-09 ACTA DE INSPECCION A LUGARES, FPJ-14 ENTREVISTA, FPJ-19 INFORME REGISTRO Y ALLANAMIENTO, FPJ-22 INSPECCION A VEHICULO, FPJ-27 INTERROGATORIO INDICIADO,(Anexo 02, carpeta actuación P.J.)

Con fundamento en lo anterior podemos deducir que cada acto o procedimiento aplicado al caso 15 (carrera de la muerte) contiene los ingredientes necesarios del protocolo desarrollado, ajustado a los manuales, la Ley y la Constitución; encaminados a la investigación de acuerdo al programa metodológico trazado por el Fiscal del caso; luego de haber hecho un acercamiento a los hechos (Anexo Caso 15) y entrelazar esos hechos al procedimiento penal y legal pertinente, es necesario que se realice una descripción por cada pasaje entre la realización de la conducta punible y como define cada uno, la literatura jurídica, además de la práctica por el operador judicial en: Lugar de los hechos o escena del crimen, actos urgentes, programa metodológico, informe pericial, procedimiento penal.

8.1 – LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA DEL CRIMEN.

Para el caso, es de resaltar que los hechos se desarrollaron en escena primaria, y escena secundaria, para la primera escena del crimen, la cual desde la literatura jurídica y la criminalística es definida como: “se requiere haber tenido conocimiento de la noticia criminis y haber realizado una minuciosa inspección al lugar de los hechos, para establecer con certeza que se trata, en efecto de una escena de crimen, una vez allí, trátase de una persona sin vida o de la sustracción de unos objetos, con fundamento en los elementos materiales de prueba como el hecho en sí,” (*López, Pág. 67*), de otro lado(*CCI, Tomo I, Pág. 185*) “La inspección de los hechos o escena del crimen (cuando hay un cadáver), es la etapa

más importante de la investigación policial, ya que en ella deberá recolectarse la mayor cantidad de indicios posibles, los cuales ayudaran a esclarecer los sucedido;” estas definiciones son de vital importancia para establecer, la conducta punible desplegada, características del occiso, vehículos de transporte y móviles que participaron, a partir de la observación, obteniendo el pleno convencimiento que en efecto existe un delito que requiere investigación y que la P.J. se encuentran frente a una escena del crimen.

En cambio es definido el lugar de los hechos, que para nuestro caso, la escena secundaria, como: “En el lugar de los hechos se realizan los mismos procedimientos investigativos que se plantean para el análisis, de una escena del crimen. Sin embargo, esas pesquisas no necesariamente conducen a una investigación penal o a la presunta ocurrencia de una conducta punible. Si estamos frente a una persona sin vida, esto no significa que aquella haya sido objeto de un homicidio, pues su deceso puede obedecer a causas naturales o ser consecuencia de un accidente o producto de un suicidio, en cuyo caso no estaríamos ante un crimen o un delito” es así que aunque requiere la presencia del funcionario público, “el fin de la investigación no consiste en la búsqueda de unos autores, sino de algunas causas (interna y externas)”. (*López, Pág. 66, 67*).

Hechas las aclaraciones pertinentes, que nos permite centrar la atención en cada una de ellas, para la respectiva aplicación de los procedimientos por parte del funcionario público, que han sido denominados al comienzo como actos urgentes, debidamente otorgados por la Constitución y la Ley, para garantizar la efectiva recolección de elementos materiales probatorios y evidencias físicas en cada una de ellas, pues la ocurrencia de cada una de acuerdo al tiempo, modo y lugar, son diferentes, lo que conlleva a que el procedimiento realizado es el más eficaz, en pro de la investigación como columna vertebral de la teoría del caso que luego será conocida en proceso penal, y en especial la connotación que ello conlleva a la seguridad y garantía social en sus instituciones en la debida administración de Justicia.

8.2 – ACTOS URGENTES.

Luego de la definición anterior, en donde se despliega la actuación por parte de policía judicial, los actos urgentes son ese procedimiento de campo que permite recolectar o recaudar todo material probatorio o evidencia física pertinente al caso objeto de investigación, (caso 15), a partir de la noticia criminal, denuncia, querrela, entre otras; pero cabe resaltar que además encontramos actos urgentes, tales como: actos urgentes que requieren orden de fiscal, como examen de ADN, y actos urgentes que requieren autorización previa del juez de control de garantías, como: inspección corporal, registro personal, obtención de muestras que involucran al imputado, procedimiento en caso de lesionados o víctimas de agresiones sexuales.

Hecho tan solo un acercamiento general del procedimiento denominado *Actos Urgentes*, a partir de la literatura jurídica, ahora realizaremos un abordaje de la temática de la puesta en marcha por parte de policía judicial para el caso objeto de estudio (Carrera de la Muerte), y como y cuáles de los procedimientos realizados aplicaron y de qué forma.

El cómo y cuáles? Para el caso en concreto, fue necesario para las dos escenas en procedimientos estándar por parte de los funcionarios públicos, tales como: inspección al lugar de los hechos, documentación del lugar de los hechos, inspección al cadáver, entrevista e interrogatorio al indiciado, primer paso para formular hipótesis posibles del caso a investigar.

No obstante, el presente caso, en su esencia presenta complejidad en la conducta punible, lo que conlleva a la Fiscal asignada a solicitar actos urgentes que requieren autorización previa del juez de control de garantías, como búsqueda selectiva de base de datos, seguimiento y vigilancia de personas, interceptación de comunicaciones, procedimientos que requieren control previo, por su misma complejidad en materia de investigación, pero que estas tres últimas harán parte de su análisis y definición en el punto 03.

Dicho anteriormente, a partir de este procedimiento es que se puede evidenciar si estamos frente a un delito que requiere investigación o no, y para el caso, así fue, pues

requirió que el procedimiento anteriormente descrito se realizara con sumo cuidado, pues el delito de homicidio (art 103 Código Penal) y hurto (art 239 Código Penal) conductas punibles descritas y penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, (Ley 599 de 2000) que requieren investigación por parte de la autoridad competente, conductas que están en contravía de la Constitución en especial del derecho fundamental a la vida.

A su vez, sin dejar de lado la definición plasmada en el Código de Procedimiento Penal, precisamente en el artículo 205, el cual reza así:

“Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.

Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.

Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.”

Lo anterior desde la Ley, ahora desde la perspectiva del grupo que desarrolla el caso, es la columna vertebral para la reconstrucción de los hechos a cerca una conducta punible, pues es el soporte de la teoría del caso que fundamentara jurídicamente la parte acusadora (Fiscalía) en el desarrollo del proceso penal, que para el caso colombiano conocemos con Sistema Penal Acusatorio, desarrollado de forma adversarial, oral, contradictorio, público y con las plenas garantías de los derechos fundamentales y principios legales, ejercicio de una recta administración de justicia.

8.3 – PROGRAMA METODOLOGICO.

El presente desarrollo partirá de la misma norma, luego aplicado a la práctica, porquede la norma, pues el artículo 205 del C.P.P, en su inciso 03, “Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.”; a partir de este ordenamiento jurídico, le otorga facultades al fiscal encargado del caso de que tiene conocimiento de los hechos materia de investigación trace los lineamientos pertinentes para el desarrollo de la investigación criminal cuando ello lo amerite.

Acto seguido, el artículo 207 del C.P.P, desarrolla de forma clara la actuación del fiscal y los participantes de la investigación criminal, no obstante, es necesario traer a colación dicha definición para integrarla al caso objeto de estudio, de tal forma así lo define el código:

“Programa metodológico. Recibido el informe de que trata el artículo 205, el fiscal encargado de coordinar la investigación dispondrá, si fuere el caso, la ratificación de los actos de investigación y la realización de reunión de trabajo con los miembros de la policía judicial. Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal dispondrá, previa autorización del jefe de la unidad a que se encuentre adscrito, la ampliación del equipo investigativo.

Durante la sesión de trabajo, el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual

deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.

En desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.

Los actos de investigación de campo y de estudio y análisis de laboratorio serán ejercidos directamente por la policía judicial.”

Es en este pasaje, aplicado al caso, donde el fiscal, luego de los actos urgentes, trazara una ruta a seguir en compañía de ese grupo interdisciplinario como investigadores, criminalistas, técnicos, peritos, entre otros; los lineamientos a seguir y alcanzar los objetivos, “criterios para evaluar la información, delimitación de tareas, procedimientos de control y recursos de mejoramiento de los resultados (el Manual de Procedimiento de Fiscalías en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano contiene lineamientos del Programa Metodológico e indicaciones para la conformación de grupos de tareas especiales, cuando por la complejidad de la investigación se requiera).” (*Manual Único de Policía Judicial, pág. 32*); y posterior a ello darle el trámite previsto en el flujograma correspondiente (Recepción y Asignación de las Noticias Criminales en el Sistema Acusatorio).

Solo conocido el alcance de que trata el programa metodológico en la investigación criminal, procedimiento anterior del proceso penal,

“propiamente tal y persigue determinar si hay lugar o no a la acción penal. Por ello es contingente y sólo tiene lugar en caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la instrucción. Se surte para determinar “si ha tenido ocurrencia la conducta que por

cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible”(*Sentencia C-836/02, pág. 1*)

Pues luego del material probatorio y evidencia física recaudado en los actos urgentes; en esta etapa de la investigación que también se recolecta E.M.P y E.F, e Información legalmente obtenida, a partir de los actos urgentes que solicito ante el juez de control de garantía como necesidad de la complejidad del caso, pues los hallazgos hacían redireccionar la investigación, lo que condujo que la fiscal solicitara ante el juez como búsqueda selectiva de base de datos, seguimiento y vigilancia de personas, interceptación de comunicaciones, que conducirá a replantear la hipótesis inicial, y se estuviera frente a un crimen pasional, pues se logró descubrir que la cónyuge del occiso Tomas Alba Coca, tenía una relación paralela con el aprehendido con el vehículo automotor, inicialmente se solicitó una sola audiencia de búsqueda selectiva en base de datos con el fin de realizar la triangulación del occiso y su cónyuge, pero dicha prueba arrojó resultados inesperados, pues el investigador analizo el documentos aportado por la empresa de servicio telefónico de la cónyuge (recibo), y se logró evidenciar que ella tenía varias llamadas a un destinatario distinto del occiso el señor Tomas Alba, y el numero correspondía precisamente al señor OSCAR EDUARDO TREJOS MONTOYA, el mismo que fue aprehendido y es sujeto materia de investigación, y posible autor material.

Descripción que reflejaba que el presunto delito de hurto, mutaba, por las condiciones de tiempo, modo y lugar que estaban pendientes por explorar y descubrir, y aun a espera del informe pericial de SIJIN AUTOMOTORES, que terminaría de corrobora la segunda teoría del caso (crimen pasional), que se ajustaba a los hechos materia de investigación, y que la fiscal denominaría como la Carrera de la Muerte. (Caso 15).

8.4 – INFORME PERICIAL.

El presente aparte, en el ejercicio práctico y aplicado al caso objeto de estudio, luego de describir todo un procedimiento puesto en práctica por Policía Judicial, que con el apoyo de ese grupo interdisciplinario a partir de los actos urgentes y programa metodológico, ha recaudado o recolectado elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que permitieron establecer hipótesis, como inferencias lógicas que motivaron la conducta punible, que esta hasta este punto las diferentes etapas de investigación criminal han arrojado grandes avances, y que a partir del presente punto de desarrollo, pondrá en práctica la técnica y la ciencia, teniendo en cuenta el método científico; campo netamente de la investigación de laboratorio como algunos doctrinantes la determinan.

Antes de mencionar las actividades aplicadas en la investigación de laboratorio, que permiten al profesional del área, elaborar un informe pericial; es necesario hablar del procesamiento de la evidencia física o elemento material probatorio recaudado, recordemos que los procedimientos antes realizados (actos urgentes y programa metodológico) son los que permitirán llegar a este paso o proceso, ya que, “la utilidad de la evidencia radica en su potencial informativo el cual depende, en el caso de la evidencia forense de la capacidad científica y técnica disponible para ser aplicada sobre elemento, la huella, el rastro o el vestigio encontrado y de los resultados de esta intervención experta.” (Mora, Pág. 163) Permitiendo establecer certeza o un alto grado de probabilidad acerca de la ocurrencia de los hechos que son materia de investigación por parte del grupo interdisciplinario.

Es necesario, traer a colación el procesamiento de la evidencia “*es someter la evidencia física a los procedimientos del método científico tales como análisis, comparación y evaluación*”, (Mora, Pág. 163), pues en este proceso autónomo, se aplica el principio de análisis “*La evidencia Física se debe analizar siguiendo el método científico,*” (Mora, Pág. 163), como rutina de la actividad forense propia, pues la historia y los avances científicos han sido de gran utilidad, y fiel reflejo de sus aportes como herramienta o ciencia auxiliar del Derecho en general.

A renglón seguido, teniendo en cuenta el procedimiento de cadena de custodia, aplicado al informe pericial, es necesario, decir que también aplica; luego de recolectar el material probatorio y enviarlo a los laboratorios para su respectivo análisis, cabe anotar que

este paso también se documenta, permitiendo evidenciar por trazabilidad la recolección, envío y recepción del material de prueba, quien recibe el material en proceso, que este lleva a su vez la información de forma exacta, clara y legible, nombre, identificación y cargo, de cada uno de los agentes intervinientes, proporcionando confiabilidad en los procesos de calidad, constitucional y legal de las instituciones y de sus funcionarios, que lo realizan en la actualidad como Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación –C.T.I.–.

Todas las actividades mencionadas en el aparte anterior, hacen parte del quehacer profesional de policía judicial y de las instituciones públicas o privadas que tiene por objeto la aplicación de los procedimientos propios de la materia, es así, que el informe pericial tendrá como fin determinar si la evidencia es indubitada o dubitada, términos que definiremos más adelante por el valor que contiene para el informe, y que a continuación determinaremos el proceso que se lleva en el laboratorio para el análisis de las pruebas que son allegadas, solicitudes que pueden ser de carácter público o de carácter privado; y que para el caso objeto de estudio (caso 15 – Carrera de la Muerte) son de carácter público, por ser este un asunto de investigación que le corresponde adelantar a la Fiscalía General de la Nación; ya que estamos frente a conductas tales como el homicidio y el hurto, delitos tipificados por la Ley Penal.

La muestra dubitada es aquella en la que “*existen dudas sobre su autenticidad*” y por tanto la muestra indubitada es aquella que “*No existe dudas sobre su autenticidad*” (www.peritocaligrafomadrid.blogspot.com), y que para el caso, serían las pruebas recolectadas en el curso de la investigación criminal o programa metodológico; sin apartarnos más del caso en concreto, para llegar al Informe Pericial, primero conoceremos su definición pues es necesario conocer la teoría y la práctica del procedimiento:

“Es un elemento de prueba importante en el proceso judicial y el ejercicio de la actividad puede hallarse investido de un carácter público cuando el perito ejerce como tal con ocasión de su profesión en relación con la Administración Pública (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Personal de Hospitales...), o tener un carácter estrictamente privado cuando el objeto del peritaje es ajeno a la relación laboral del perito con la Administración” (<http://www.slideshare.net/NicSKp/el-informe-pericial>),

por otro lado la literatura jurídica lo define como “El informe pericial tiene como propósito consignar claramente la opinión del experto en una ciencia, en una técnica, en un arte, en una ocupación, en una afición, o en un idioma, acerca de uno de varios puntos concretos, específicos o genéricos, resultan importantes de dilucidar en el proceso y sobre los cuales, los abogados de las partes, el juez y la sociedad en general, no poseen suficientes conocimientos.

El informe pericial tiene como objetivo general proporcionarle al solicitante el conocimiento científico, técnico, artístico, o, en fin especializado que requiere para su trabajo dentro del proceso judicial.” (*Mora, Pág. 213*), y en palabras de (*CCI, Tomo III, Pág. 1105*)“El resultado tangible de dicho trabajo es un documento que mostrará las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados,” de tal forma dicho informe no tendrá valor probatorio si el perito no declara oralmente en el proceso penal que se adelanta.

Para el caso 15 (Carrera de la Muerte), fue necesario dicho informe, pues las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, en la escena primaria, no eran muy claros y que para ello fuera necesario a su vez de un primer informe pericial denominado Dictamen Médico Legal o Informe Pericial de Necropsia que en opinión del médico forense fuera: “Lesiones producidas con elemento penetrante tipo arma de fuego a la altura de la cabeza y el tórax, además de lesiones y contusiones en miembros superiores e inferiores.” (*Informe Pericial, Anexo 1*), con base en lo anterior “Las muertes por arma de fuego constituyen una de las principales áreas de la medicina legal toda vez que su porcentaje es alto en el número total de homicidios investigados” (*CCI, Tomo II, Pág. 883*), y no deja de ser el motivo por cual estamos frente a dicho trabajo de investigación criminal.

Cuando se estuvo frente a la escena secundaria, donde se logró recolectar más material probatorio a partir del comiso del vehículo, mismo que sería analizado en primera medida por SIJIN Automotores, quienes entregarían un primer informe pericial de los hallazgos encontrados, entre ellos: (se encontró que las marcas de las improntas del número del motor se habían alterado con algún tipo de instrumento y dentro del automotor se halló sangre en

el baúl y la cojinería del puesto del pasajero). De los anteriores hallazgos fue necesario otro análisis, principalmente frente a las muestras obtenidas entre ellas la de sangre (ADN), la cual se embalo, rotulo identificador y se realizó la respectiva solicitud de análisis al laboratorio de Genética Forense.

Dicha solicitud, se realiza a partir de las muestras biológicas encontradas al interior de vehículo automotor (automóvil Daewoo, color amarillo, de servicio público, modelo 2010 de placas VXB345), la solicitud y servicio se realizaría dentro del marco de la investigación por homicidio y hurto del Sr. Tomas Alba Coca; al realizar un análisis, verificación, cotejo, comparación e identificación a las muestras de ADN obtenidas y recolectadas dentro de análisis realizado por la SIJIN Automotores, para identificar si la sangre pertenecía al señor objeto de la investigación, arrojo resultados esperados, logrando una identidad entre la muestra y el occiso, dichos informes periciales redireccionaban la investigación, al punto que se creía que se atentó contra la humanidad del sr, Tomas Alba Coca, inicialmente en el vehículo, al parecer causándole heridas, que serían posiblemente las causantes de la muerte del occiso por parte del aprehendido, ahora solo quedaba identificar el tipo de homicidio, si este tuvo ocurrencia dentro del vehículo, o si tan solo dentro de este se le ocasiono fue lesiones personales con el ánimo de colocar a la víctima en algún estado de indefensión que le permitiera al victimario tener ventaja de los hechos, los cuales habían sido premeditados entre la autora intelectual y el autor material.

Acto seguido, dicho informe se aportaría al material probatorio en poder del fiscal de conocimiento del caso, que haría tránsito en el proceso penal que se adelantaría en contra de la cónyuge y su amante, tema que será relatado paso a paso en el siguiente punto, por tal motivo es necesariamente mencionar, que “Dentro del procedimiento penal acusatorio, el informe pericial no es prueba, ni debe tomarse como sinónimo de prueba pericial, es solamente un resumen básico del concepto del experto sobre un punto que se ha planteado como tema de prueba y que sea expuesto ampliamente, después, en la audiencia pública de juicio oral.” (*Mora, Pág. 214*), por tal razón el juez atendiendo a la sana crítica valora la prueba, ya que el “es un técnico en derecho, pero carece generalmente de conocimiento sobre otras ciencias y sobre cuestiones de arte, de técnica, de mecánica, de numerosas

actividades prácticas que requieren estudios especializados o larga experiencia.” (*Devis, Tomo II, Pág.104*)

“En resumen, el informe pericial le proporciona a la parte solicitante una información, fruto de un conocimiento especializado, sobre un tema específico de prueba, para que el solicitante de la experticia resuelva si es o no pertinente de llevar a juicio, con el fin de que se convierta en evidencia, una vez que el perito, quien lo suscribió, haya declarado en el mismo” (*Mora, Pág. 214*), de tal suerte es necesario precisar, que la parte (Fiscalía o Defensa) quien haya solicitado el informe pericial y con base en la respuesta del análisis, resolverá necesario su pertinencia y utilidad en la construcción de la teoría del caso, y convertirlo en prueba cuando esta sea debida de forma concentrada y haya entrado en asunción con el juez, luego se controvierta de forma oral y publica en juicio, y sea por último sea el juez quien en su sana crítica determine la pertinencia de la prueba y se admita.

Conocido hasta este punto, ese gran procedimiento teórico-práctico y científico, como auxiliares de las ciencias jurídicas en pro de llegar a una verdad procesal y con base en ellas exista un pronunciamiento absolutorio o condenatorio, es necesario adentrarnos en el punto más neurálgico de debate, que hoy por hoy se encuentra contenido en nuestro ordenamiento jurídico, y que para el caso objeto de estudio se desarrollara con base en el Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004, para el caso 15 – Carrera de la Muerte, orientado por la Fiscal Segunda, quien presentara, comunicara y dará a conocer la teoría del caso, sustentado con el acervo probatorio relatado a lo largo de este ensayo, el cual se ha obtenido con el apoyo de Policía Judicial y el grupo interdisciplinario que participo en el curso de la investigación (Programa Metodológico), arrojando hallazgos relevantes para el:

8.5 – PROCEDIMIENTO PENAL. (Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004)

El presente acápite, desarrollara la metodología judicial aplicada al proceso penal, Sistema Penal Acusatorio colombiano, a partir del caso 15, caso objeto de estudio por parte de Policía Judicial, y para esta ocasión será el fiscal quien a partir de una teoría del caso, expondrá y comunicara unos hechos al juez de conocimiento.

En primer lugar, es de aclarar que la teoría del caso fue estructurada o construida con base en los hechos y en los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrada en las dos escenas del crimen, escena primaria y escena secundaria, además de otras evidencias que se recolectarían en el curso de la investigación penal, y de los elementos analizados en los laboratorios, procedimientos adelantado en el programa metodológico, y con total apego a Ley y la Constitución.

Y en segundo lugar, conocidos los hechos y las evidencias, la fiscal del caso procede a activar a la jurisdicción penal, por la afectación de los derechos fundamentales, que para el caso, fue el derecho a la vida del señor Tomas Alba Coca, quien fue asesinado; de este modo radicada la solicitud de audiencia de formulación de imputación, contenida en el código en su art 286 C.P.P, con fin de comunicar a los indiciados de autoría intelectual y autor material; de forma tal que se individualizara a los imputados y solicitar medida de aseguramiento de los mismo; es así que es necesario conocer los intervinientes de dicha audiencia y sus roles:

Tipo de audiencia: Audiencia de Imputación (Audiencia de Control de Garantías)

Hacen parte del proceso los relacionados de la siguiente manera:

Ubicación del Expediente: Juzgado 5to. Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Bogotá

a. Acusados: Sandra Milena Pérez (Autora Intelectual)

Oscar Eduardo Trejos Montoya (Autor material)

b. Asistencia de Partes:

Por la Fiscalía: Abogado Andrés Fabián Rodríguez Nope.

Por la Defensa: Apoderado delos Imputados: Abogada Julieta Neisa.

Delitos del caso: La comunicación de los cargos por parte de la Fiscalía, se centra en la acusación por los delitos de: por el lado de la las señora Sandra Milena Pérez, se le imputa los delitos de Homicidio Agravado en calidad de autoría intelectual en concurso heterogéneo con Hurto calificado y agravado; por parte del señor Oscar Eduardo Trejos

Montoya, se le imputa los delitos de Homicidio Agravado en calidad de autoría material en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado.

Ubicación en la Norma: Código Penal, Homicidio agravado:

a. CAPITULO SEGUNDO , Del homicidio del Código Penal ley 599 de 2000

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

[Modificado por el art. 26, Ley 1257 de 2008.](#) En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad. **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-029](#) de 2009, en el entendido de que la misma incluye, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.**

Para preparar, facilitar o consumar otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.

b. TITULO III, CAPITULO UNICO, De la conducta punible del Código Penal ley 599 de 2000.

Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta

punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

c. Concurso Heterogéneo: Cuando con un acción u omisión o con varias acciones y u misiones, se vulneran varios tipos penales.

d. TITULO VII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, CAPITULO PRIMERO, Del hurto, del Código Penal ley 599 de 2000.

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 240. [Modificado por el art. 2. de la Ley 813 de 2003,](#) [Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007.](#) **Hurto calificado.** La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.

La pena sea de prisión de ocho (08) a dieciséis (16) años cuando se cometieren con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicaran cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o impunidad.

Procediendo el Juez 5to. Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Bogotá, luego de comunicado los hechos de forma fáctica y Jurídica, procedió a

dictar medida de aseguramiento en contra de la señora: **Sandra Milena Pérez** (Autora Intelectual) y del señor Oscar Eduardo Trejos Montoya (Autor material)

Conocidos hasta este punto los participantes del proceso, su rol, la comunicación de los hechos ya conocidos, y la imputación de los delitos a los cuales están sujetos por la presunta comisión de los delitos, hasta este punto se ha procedido en resumen con: Noticia Criminal, Etapa de indagación investigación, Audiencia de legalización de captura, Por un Juez de Control de Garantías, Imputación de cargos por parte de la Fiscalía y por ultimo Definición de situación jurídica resuelta por el Juez de Control de Garantías.

Acto seguido, se continuo con el proceso penal, y que el paso siguiente para la fiscalía, sería la radicación del escrito de acusación, el cual contendría los elementos necesarios como análisis jurídico, fáctica y probatorio, donde se relacionan los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las personas intervinientes, modo de ocurrencia, instrumentos o móviles utilizados por los imputados y el resultado de la conducta.

Se continúa con el proceso, y se asigna a Juez Municipal con Funciones de Conocimiento, es así, procediendo a audiencia pública de: Audiencia de Formulación de Acusación y Audiencia Preparatoria y posterior Juicio Oral.

Ya en la audiencia de Formulación de Acusación, la fiscalía procede a mostrar o descubrir el acervo probatorio recolectado el curso de la investigación y en los actos urgentes en las dos escenas del crimen, además de dar lectura de la teoría del caso; dentro los evidencias y materiales probatorios aportados encontramos:

Pruebas documentales: contrato de compraventa, tarjetas de propiedad del vehículo automotor (automóvil Daewoo, color amarillo, de servicio público, modelo 2010 de placas VXB345), planilla tarifarica de los conductores, triangulación gps del vehículo y de la telefonía celular, recibos de telefonía celular del occiso y los autores, grabación de comunicación legalmente obtenida entre la autora intelectual y el autor material.

Pruebas Testimoniales: De la esposa del occiso, y familiares del occiso.

Pruebas Biológicas: Muestra de sangre y cabello encontrado en la escena secundaria, (automóvil Daewoo, color amarillo, de servicio público, modelo 2010 de placas VXB345).

Posterior a ello, en la audiencia preparatoria, la defensa buscaba un trato con la fiscalía, y obtener una rebaja, teniendo en cuenta que a esta altura procesal solo se podía obtener el beneficio de 1/3 parte de la condena, beneficio que le sería otorgado a los imputados.

Luego, ya en el juicio oral, el juez al obtener conocimiento del acuerdo, procede a dar conocimiento del sentido del fallo, el cual no sería otro más una sentencia condenatoria por los delitos de: por el lado de la señora **Sandra Milena Pérez**, se le imputa los delitos de Homicidio Agravado en calidad de autoría intelectual en concurso heterogéneo con Hurto calificado y agravado; por parte del señor Oscar Eduardo Trejos Montoya, se le imputa los delitos de Homicidio Agravado en calidad de autoría material en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado.

9 CONCLUSIONES

- Los elementos materiales probatorios y evidencia física, recolectados en los actos urgentes de investigación criminal, son el soporte del proceso jurídico penal.
- Se hace necesario que los criminalistas de campo, de laboratorio y científicos, además de conocer los aspectos procedimentales teórico - prácticos, es necesario que se capaciten constantemente, pues la conducta del ser humano está en constante evolución de acuerdo a los cambios sociales.
- A partir del conocimiento de la ocurrencia de los hechos, noticia criminis, es necesario que el programa metodológico dirigido por el fiscal encargado del caso, se realice por investigadores con una alta calificación, sin violar la Constitución y la Ley.

- El criminalista e investigador, debe conocer y aplicar métodos de avanzada en todos los campos que permita estar un paso adelante del actuar delictivo, el cual está en constante cambio en la sociedad.

10 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Código Penal CP. (Ley 599 de 2000) y Código de Procedimiento Penal C.P.P (Ley 906 de 2004).
- Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Senado de la Republica, Segunda Edición.
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación, (2010) Tomo I, Sigma Editores, Bogotá.
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación, (2010) Tomo II, Sigma Editores, Bogotá.
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación, (2010) Tomo III, Sigma Editores, Bogotá.

- Hernando Devis Hechandía, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I, Editores Rubinzal – Culzoni, Octava Edición, Bogotá, 1981.
- Hernando Devis Hechandía, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo II, Editores Rubinzal – Culzoni, Octava Edición, Bogotá, 1981.
- <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/ProgramaMetodologicoenelSistemaPenalAcusatorio.pdf>
- <http://www.peritocaligrafomadrid.blogspot.com>
- http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_2/07lainvestigacion.pdf
- <http://www.slideshare.net/NicSKp/el-informe-pericial>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe Pericial de Necropsia No. 20131219-016031506.
- Juan Carlos Henao Pérez, (Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil dos (2010), Sentencia C-334/10. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-334-10.htm>
- Luis Ernesto Vargas Silva, (Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2010), Sentencia C-936/10. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>
- Manual de Procedimiento para Cadena de Custodia, Fiscalía General de la Nación. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>
- Manual Único de Policía Judicial, Republica de Colombia, Fiscalía General de la Nación. Recuperado de <http://www.slideshare.net/ipforenses/manual-policia>.
- Marco Gerardo Monroy Cabra, (Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil dos (2002), Sentencia C-836/02. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-836-02.htm>
- Marco Gerardo Monroy Cabra, (Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil dos (2005), Sentencia C-1194/05. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1194-05.htm>
- Pedro López Calvo, (2008). Investigación Criminal y Criminalística en el Sistema Penal Acusatorio, Tercera Edición, Editorial Temis. Bogotá.

- Ricardo Mora Izquierdo y María Dolores Sánchez Prada, La Evidencia Física y la Cadena de Custodia en el Procedimiento Acusatorio, Editores Grafico Colombia S.A.S.

11 ANEXO 01 - (CASO 15 – Carrera de la Muerte)

HECHOS

Todo parece indicar que el señor TOMAS ALBA COCA, taxista de oficio, salió en horas de la mañana, como de costumbre, de su casa, conduciendo su automóvil Daewoo, color amarillo, de servicio público, modelo 2010 de placas VXB345, con destino a la Terminal del Sur de la capital Bogotana, lugar donde iniciaba sus labores, el 18 de diciembre del año 2013, y allí fue contratado por alguien para una carrera a este sector, porque del municipio de Soacha Cundinamarca se comunicó por teléfono por última vez con su esposa, expresándole que estaba haciendo un viaje y que en las horas de la tarde regresaría.

Al no aparecer en esa fecha, al día siguiente la familia se puso a la expectativa, constatándose que el cadáver de una persona N.N., cuyo levantamiento verificó la Fiscal

Local 2 de Girardot , en la vía que conduce a Melgar desde esta población, correspondía a TOMAS ALBA COCA, quien de inmediato fue reconocido y había sido despojado del automotor, el mismo que fue recuperado en poder de OSCAR EDUARDO TREJOS MONTROYA, el 28 de diciembre del mismo año, en el barrio Alquería de la ciudad de Bogotá D. C., produciéndose el respectivo comiso y la aprehensión de su tenedor, para efectos de la consiguiente investigación.

El capturado manifestó el haber comprado el automotor a LUIS ERNERTO TAPIERO NUÑEZ, quien murió una semana antes sin haber podido protocolizar el respectivo traspaso del automotor.

Durante una revisión pericial al automotor se encontró que las marcas de las improntas del número del motor se habían alterado con algún tipo de instrumento y dentro del automotor se halló sangre en el baúl y la cojinería del puesto del pasajero.